

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que el término concedido al demandante para que subsanara los requisitos exigidos para la admisión de la demanda, se venció sin que se cumpliera con ellos. A su despacho para lo pertinente.



SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	EDWAR JAMES FATCHER
DEMANDADA	MARIA ROSERO ROJAS
RADICADO	05001-31-03-021-2020-00034-00
ASUNTO	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

Atendiendo la constancia que antecede y toda vez la parte demandante no cumplió dentro del término legal las exigencias formales del auto inadmisión de la demanda, habrá de procederse al rechazo de la misma.

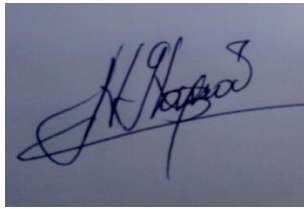
Consecuente con lo expuesto el **Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL promovida por EDWAR JAMES FATCHER en contra de MARIA ROSERO ROJAS, toda vez que no fueron subsanados los requisitos formales dentro del término legalmente previsto.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No
___45___ publicado en la página oficial de la Rama Judicial hoy
___15___ de ___10___ de 2020 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNANDEZ
SECRETARIA